



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de 26 de octubre de 2012, por el que se aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 2, nº 3, nº 5, nº 9, nº 15, nº 17, nº 18 y nº 21, así como el establecimiento de la Ordenanza Fiscal nº 23, sin que se haya presentado ninguna reclamación; el expresado acuerdo y las citadas modificaciones quedan elevados a definitivos, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto modificado de dichas ordenanzas y el de la nueva ordenanza establecida, como anexos de este anuncio.

Contra el referido acuerdo y las ordenanzas modificadas o establecidas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sepúlveda, a 18 de diciembre de 2012
EL ALCALDE

Fdo: Francisco Notario Martín

ANEXO I

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales propuestas en los términos en que aparecen redactadas en los expedientes correspondientes; así como el establecimiento de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, en los términos en que aparecen redactadas en el respectivo expediente.

2º.- Que este acuerdo, junto con las correspondientes Ordenanzas y demás antecedentes obrantes en los expedientes, se expongan al público por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

3º.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo y las referidas Ordenanzas Fiscales modificadas se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO II

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- El Ayuntamiento, al amparo de la facultad contenida en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene establecido en este municipio el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por los preceptos contenidos en esta Ordenanza

Artículo 6º.- El tipo de gravamen será el 4,00 % de la base imponible.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente **Tarifa:**

SEPÚLVEDA

1.1. Por cada vivienda	27,16 Euros
1.2. Por la recogida de basuras de establecimientos públicos:	
- Establecimientos 1º Orden – Industrias	173,52 Euros
- Establecimientos 2º Orden – Discotecas, Restaurantes, Hoteles, Hostales, Posadas y otros Alojamientos ...	171,08 Euros
- Establecimientos 3º Orden:	
a) Bares, Cafeterías y similares	83,28 Euros
b) Panaderías, Bollerías, Supermercados y Tiendas de Alimentación	67,98 Euros
- Establecimientos 4º Orden:	
a) Industrias 2ª y locales comerciales	54,38 Euros
b) Bancos y Cajas de Ahorros, Gestorías y Asesorías..	74,75 Euros

PUEBLOS AGREGADOS

- | | |
|--|-------------|
| Tarifa única para viviendas y establecimientos | 27,16 Euros |
|--|-------------|
- 2.-** Las viviendas o locales comerciales o industriales que se encuentren cerrados durante todo el ejercicio económico devengarán el 100% de la cuota que por su situación y categoría les corresponde
- 3.-** Las cuotas señaladas en la tarifa precedente tienen el carácter de irreductibles y corresponden a un periodo de SEIS MESES.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2013, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 5º

A).- ALCANTARILLADO:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, con sujeción a la tarifa siguiente:

a) Por vivienda, local o solar vallado 103,00 Euros.

b) Cuando las obras para la instalación de saneamiento se hayan realizado por prestación personal u otro procedimiento similar que entrañe una prestación activa de los vecinos y en los casos en que esta colaboración no haya sido prestada por la causa que fuere, sobre la tarifa anterior de general aplicación, se liquidará una cuota equivalente a la valoración dineraria de la aportación o prestación no realizada.

c) Para responder de la reposición adecuada del pavimento en aquellos casos en que sea necesario levantar el mismo, hallándose urbanizada la calle o plaza correspondiente, habrá de constituirse una fianza de 10,30 Euros por metro cuadrado de pavimento afectado.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida en el inmueble, medida en metros cúbicos, tomando como base las mediciones por el contador para el suministro de agua potable, aplicando sobre el total resultante la tarifa siguiente:

a) Por cada contador del Servicio Municipal de suministro de agua potable instalado en viviendas, locales comerciales públicos; privados o de negocios, oficinas y solares vallados, se devengará un importe mínimo semestral, correspondiente al mínimo de consumo de agua facturable de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 siguiente, de 10,30 Euros.

b) Por cada metro cúbico de agua potable consumido que exceda del consumo mínimo tarifable, se devengará a razón de 0,309 Euros.

3.- A los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes se tendrá en cuenta que en ningún caso podrá facturarse, a efectos de la tasa de alcantarillado, un consumo de agua inferior al mínimo facturable para el suministro. El mínimo de consumo de agua facturable tendrá igualmente el carácter de mínimo de facturación a efectos de la tasa de alcantarillado.

4.- Servicios de Inspección:

a) Por el Servicio de Inspección, limpieza y desatranque de acometidas o fosas particulares, por hora de operario 25,75 Euros.

b) Por el Servicio de Inspección, limpieza y desatranque de acometidas particulares, que exceda de cuatro horas de operario, se devengará el exceso de éstas a razón de 10,30 Euros hora.

B).- DEPURACIÓN:

1.- Las tarifas por depuración se refieren al servicio de tratamiento y depuración de aguas vertidas a la EDAR de Sepúlveda y resto de depuradoras de aguas residuales a cargo del Ayuntamiento, a través de la red general de saneamiento y alcantarillado.

2.- Se establecen las siguientes cuotas fijas de depuración por semestre:

1. Usos Domésticos: Por cada vivienda 10,00 Euros

2. Usos Industriales o comerciales:	
- Establecimientos 1º Orden – Industrias	110,00 Euros
- Establecimientos 2º Orden – Discotecas, Restaurantes, Hoteles, Hostales, Posadas y otros Alojamientos ..	62,99 Euros
- Establecimientos 3º Orden:	
a) Bares, Cafeterías y similares	30,66 Euros
b) Panaderías, Bollerías, Supermercados y Tiendas de Alimentación	25,03 Euros
- Establecimientos 4º Orden:	
a) Industrias 2ª y locales comerciales	20,02 Euros
b) Bancos y Cajas de Ahorros, Gestorías y Asesorías	27,52 Euros

A la cuota total de los apartados anteriores, se aplicará el tipo que proceda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.- Las tarifas fijas de depuración anteriormente establecidas comenzarán a aplicarse en relación a la EDAR construida por la Junta de Castilla y León para depuración de Sepúlveda y pueblos agregados incluidos en el proyecto de depuración del espacio natural Hoces del Duratón, cuando el Ayuntamiento tenga que asumir los costes de su mantenimiento total o parcial, prorrateando las cuotas correspondientes a los meses efectivos de aplicación en el primer año.

4.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el Ayuntamiento podrá repercutir a los titulares de industrias que no se adapten a las determinaciones establecidas para la obtención de la correspondiente Autorización de Vertido y tratamiento para su depuración en el vigente Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales del municipio de Sepúlveda, el importe del canon de control por vertido inadecuado que ocasionen con arreglo a la correspondiente liquidación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2013, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

TARIFAS

Artículo 6º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un semestre, excepto el importe correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez, así como las tarifas por nueva alta o baja en el servicio que a continuación se señalan.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Por derechos de enganche o acometida a la red, bien directamente o mediante ramales de propiedad particular 106,00 Euros.
2. Por derechos de nueva alta en el servicio 53,00 Euros.
3. Por baja en el servicio, previo sellado del contador y red de toma particular de agua, el importe correspondiente a seis meses de consumo mínimo tarifiable.

4. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, de acuerdo con las siguientes cuotas de consumo:

- a) Se establece un consumo mínimo semestral de 40 metros cúbicos, por el que el usuario abonará la cantidad de 10,60 euros, es decir, a razón de 0,265 euros metro cúbico. Este consumo mínimo se liquidará a todos los usuarios del servicio.
- b) El exceso de consumo superior a 40 metros cúbicos hasta 75 metros cúbicos semestrales, se liquidará a 0,318 euros el metro cúbico.
- c) El exceso de consumo desde 75 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos semestrales, se liquidará a 0,53 euros el metro cúbico.
- d) El consumo semestral a partir de 100 metros cúbicos, se liquidará a 0,742 euros el metro cúbico.

A la cuota total de los apartados anteriores, se aplicará el tipo correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2013, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TARIFAS

Artículo 4º

1.- Las Tarifas de la tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal serán las siguientes:

1. Utilización de Pista completa:

a).- Por cada hora, sin luz eléctrica : 16,00 Euros

b).- Por cada hora, con luz eléctrica: 20,00 Euros

2. Utilización de media Pista:

a).- Por cada hora, sin luz eléctrica: 12,00 Euros

b).- Por cada hora, con luz eléctrica: 14,00 Euros

3. Por cada hora con calefacción: 10 € más sobre las tarifas anteriores

2.- No están sujetos al pago de la tasa aquellos usuarios hasta edad y categoría juvenil, cuando la práctica deportiva se refiera a:

A).- Horas lectivas de Centros Escolares.

B).- Competiciones oficiales

C).- Escuelas deportivas municipales o provinciales. La Escuela Deportiva Provincial se regirá por las tasas o cuotas establecidas en el convenio que se suscribe con la Diputación Provincial de Segovia.

3.- Será gratuita la utilización del Polideportivo en las competiciones oficiales en que participen equipos federados que representen a Sepúlveda, si bien deberán comunicarse previamente al Ayuntamiento las fechas y horarios programados para su celebración, a efectos de la organización de las actividades del Polideportivo.

4.- Cuando los usuarios de las instalaciones cobren entrada por asistencia a la actividad que se realice en el Polideportivo, deberán abonar al Ayuntamiento la

cantidad que se acuerde, en función de las características de la utilización, precio de las entradas y destino de la recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL: CENTRO ASISTENCIAL PROGRAMA “CRECEMOS” Y/O ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO “SAN MIGUEL”

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Tarifa Unica.- Se establece una tarifa única mensual de 125,61 euros por niño, sea cual sea el horario de utilización, siempre dentro del establecido para el funcionamiento del Centro (máximo 9 horas, de 8 a 17 horas, y de lunes a viernes).

En dicha tarifa está incluido el servicio de comidas. La comida del medio día y el resto de los alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la Guardería deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del Centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

2.- La matrícula o cuota de inscripción con reserva de plaza será de 35,00 euros, incluidos materiales para actividades.

3.- No se aplicará reducción alguna sobre la tarifa señalada por la utilización del servicio durante un horario menor al máximo establecido, ni como consecuencia de la no utilización temporal de la plaza reservada, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la no asistencia del niño.

4.- En el caso de que el servicio no se preste durante el mes completo por el Ayuntamiento, se abonará la parte proporcional que corresponda.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TARIFAS

Artículo 6º

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<u>CONCEPTO</u>	IMPORTE
A) CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,50 €
2. Certificados o informes de convivencia y residencia	2,00 €

B) CERTIFICACIONES, FOTOCOPIAS Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: .- De menos de 5 años de antigüedad .- Que sobrepasen 5 años de antigüedad, incremento por año .- Límite máximo por el concepto anterior	5,00 € 1,50 € 30,00 €
2. Fotocopias: Blanco y negro: .- Fotocopia DIN A-4 simple .- Fotocopia DIN A-4 doble .- Fotocopia DIN A-3 simple .- Fotocopia DIN A-3 doble Color: .- Fotocopia DIN A-4 simple .- Fotocopia DIN A-4 doble .- Fotocopia DIN A-3 simple .- Fotocopia DIN A-3 doble	0,12 € 0,15 € 0,24 € 0,27 € 0,25 € 0,30 € 0,50 € 0,60 €
3. Compulsa de documentos: .- Primera copia compulsada .- A partir de la segunda copia y por hoja compulsada	1,50 € 0,50 €
C) DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES	
1. Consultas, certificaciones e informes urbanísticos a instancia de parte, por cada uno	20,00 €
2. Por cada certificación descriptiva y gráfica de finca urbana o rústica expedida en el Punto de Información Catastral	17,10 €
3. Otros certificados, informes y/o consultas catastrales, cada uno	10,00 €
4. Por cada fotocopia de planos urbanísticos o catastrales obrantes en el Ayuntamiento, que no formen parte de informes, certificados o consultas anteriores	2,00 €
5. Por inspecciones urbanísticas de control de actuaciones iniciadas sin licencia	20% del I.C.I.O. que corresponda
6. Por devolución de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de no ejecución de la obra para la que se ha tramitado licencia	10% de su importe
7. Cuota mínima por expedición de licencias de obra menor cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de las obras y en la que se incluirá el importe del I.C.I.O. correspondiente cuando no alcance dicha cuota	50,00 €
8. Por expedición de licencias de agrupación, segregación y parcelación de fincas urbanas, en función de la superficie afectada: Hasta 500 m2 Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 m2	115,00 € 0,15 €
9. Por expedición de licencias de agrupación, segregación y parcelación de fincas rústicas en los supuestos legalmente	

autorizables, en función de la superficie afectada: Hasta 1000 m2 Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 1000 m2	115,00 € 0,06 €
D) LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO TAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR	
1. Por concesión de licencia nueva	215,00 €
2. Por autorización de transmisión de licencias	200,00 €
3. Por autorización de sustitución de vehículos	75,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
1. Por expedición de otros documentos administrativos distintos de los anteriores, por cada documento	3,00 €

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 21, REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

TARIFAS

Artículo 4º

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1ª. Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos:
100,00 euros

2ª. Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado: 200,00 euros

3ª. Por cada matrimonio civil que se celebre en domingo o festivo: 300,00 euros

2.- En caso de matrimonios cuya celebración se autorice fuera de las dependencias municipales, se incrementarán al doble las tarifas señaladas anteriormente.

3.- Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio (Sepúlveda y sus pueblos agregados) con una antigüedad mínima de seis meses, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de la tarifa aplicable con arreglo a los apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la TASA por la prestación de los servicios de Dirección e

inspección de obras a través de los servicios técnicos municipales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, de la dirección e inspección de obras contratadas por el mismo o por un tercero a su favor, cuando la dirección e inspección o supervisión de obra hayan de correr a cargo de técnicos dependientes del Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa que se regula en esta Ordenanza, los contratistas adjudicatarios de las obras.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- La cuantía de la tasa será la que se determina en la siguiente **Tarifa única:** 4% del total importe de ejecución material de la obra, con arreglo a la correspondiente certificación.

LIQUIDACION Y GESTION

Artículo 5º.- El importe de la tasa se retendrá al contratista obligado al pago, previa la oportuna liquidación, en el momento de hacerse efectivo el importe líquido de las certificaciones de obra.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada por esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, aplicándose a las obras que se contraten por el Ayuntamiento a partir de dicha fecha, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.